

# Los confines del Derecho. Diálogos con Ángel Sánchez de la Torre

**Autores:** *Luis Bueno Ochoa*  
y *Juan Antonio Martínez Muñoz*  
(Coordinadores)

**Editorial:** Servicio de Publicaciones  
de la Facultad de Derecho  
de la Universidad Complutense.

**Año de publicación:** 2015.

**ISBN:** 978-84-8481-166-4.

La presente obra colectiva comenzó a fraguarse a la luz de unas jornadas celebradas en el Seminario de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. En el marco de dichas jornadas se elaboraron cinco sesiones (denominadas *Diálogos*) entre marzo y abril del año 2014. En dichas sesiones se trataron distintas temáticas, todas ellas amparadas bajo el paraguas de la denominación *Los confines del Derecho*, en donde se analizaron diversos elementos de la obra de Ángel Sánchez de la Torre. A las intervenciones de los profesores encargados de cada ponencia les sucedería una especie de contraponencia elaborada por el propio Sánchez de la Torre, con el fin de abrir un coloquio sobre la temática tratada.

Como fruto de esta actividad se decidió realizar una obra colectiva en la que se hiciese un análisis no exhaustivo de la obra del profesor Sánchez de la Torre en base al contenido de las cita-

das ponencias, encontrándose en cada capítulo los elementos necesarios para entender los confines del Derecho, entroncando el contenido del libro con contenidos propios de ciencias próximas como la Filosofía Política. Al final del libro encontraremos la aportación del propio profesor Sánchez de la Torre en forma de un Epílogo que cierra la obra y añade una reflexión sobre el despertar de la conciencia jurídica.

Comienza el libro con el trabajo del profesor **Luis Bueno Ochoa** el cual, bajo el título “Intuiciones e inquietudes como presupuestos y proyección de la reflexión jurídica”, nos hará un acercamiento sintético a los elementos más profundos de la iusfilosofía del profesor Sánchez de la Torre. Usando como estructura troncal de su trabajo tres antiguas obras del citado profesor<sup>1</sup> y comparándolas con posteriores reflexiones del mismo autor sobre sus antiguas obras a la luz de la experiencia, este capítulo nos hará movernos entre la metafísica, el subjetivismo y la realidad.

En primer lugar, con respecto a la metafísica del conocimiento, se nos hace una aproximación a los distintos modos de entender la realidad jurídica, tomando la razón analógica como punto de partida, que nos hagan llegar y concretar aquellos principios que rigen el espíritu del Derecho.

---

<sup>1</sup>“Los niveles metafísicos del conocimiento jurídico”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, (núm. 6. 1958-1959); “Los comienzos del subjetivismo jurídico en la cultura europea”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, (1958); “El derecho como realidad”, *Cuadernos del Colegio Mayor Menéndez Pelayo*, (1960).

Con respecto a la cuestión del subjetivismo jurídico, podemos ver como se nos hace una breve explicación histórica desde sus inicios en la Reforma Protestante, pasando por diversas fases. Así, desde la aportación del concepto de «hombre en soledad» de Duns Scotto, pasamos a los graves enfrentamientos que sobre el mismo tiene la interpretación de Lutero— cercano a una visión del hombre en soledad como centro de la experiencia religiosa— con la propia de los tomistas y los ignacianos.

Finalmente, el capítulo acaba con una serie de reflexiones acerca de la realidad del Derecho y de la constante pugna entre objetivismo y subjetivismo.

El segundo capítulo, obra del también coordinador de esta obra, **Juan Antonio Martínez Muñoz**, lleva por título “La conformación social de la libertad”. El planteamiento de esta aportación no es otro que el de ahondar en el concepto que el profesor Sánchez de la Torre tiene sobre la libertad en base a una serie de consideraciones relevantes, tales como la relación entre libertad y derecho.

El presente capítulo realiza, al igual que el anterior, un repaso histórico sobre el concepto de libertad. Comienza este viaje con la libertad antigua, basada en una concepción de hacer lo que es bueno y correcto, de lo cual se desprende el principio de respeto a la ley como fundamento de la libertad misma. De aquí se pasa a la forma europea medieval de la libertad, en donde se nos hace una curiosa aproximación a

través de la figura de la tragedia; pues de dicho concepto se entiende que no puede haber propiamente una “tragedia cristiana” al ser el dolor y la desesperación condiciones que adoptan un sentido humano desde la perspectiva cristiana (esto es, Dios lo quiere por nosotros). La libertad sería así pues una condición de la moral. Finalmente, se da un último paso en pos de la autonomía moderna, en donde se contraponen el animal humano no libre y el ciudadano libre. Se recupera así una concepción más política de la libertad, basada en la autonomía y autosuficiencia del hombre frente a una naturaleza de la cual ya no depende (pp. 49-56).

La segunda y última parte del capítulo trata sobre el sentido de la libertad. Desde su perspectiva más personal, la libertad debe ser entendida como una semilla: solo si se planta en tierra fecunda y en un recipiente adecuado puede esta germinar y dar lugar a una flor (nótese que de aquí se desprende la idea de libertad como realidad, pero también como potencialidad). En cambio, si la semilla es plantada en el vacío o entre rocas, esta nunca echa raíces o no las suficientes. De esta sencilla idea se puede entender como debe ser la conformación jurídica de la libertad. El Derecho ha de ser el instrumento que ponga la tierra fecunda y el envase adecuado para que la libertad de las personas pueda alcanzar su más plena realización.

El tercer capítulo, el cual corre a cargo de **Isabel Araceli Hoyo Sierra**, lleva por título “Justicia. El precio de la libertad en la Grecia Antigua”. En este

título se nos presenta una nueva forma de aproximación al conocimiento elaborado por el profesor Sánchez de la Torre, basado en una técnica metódica sobre el campo semántico. A modo de ejemplo, se nos presenta la idea de que el concepto de libertad está basado originariamente en la posición de aquel que cumple en su contrato. La base de tal afirmación es que las palabras *lyen* (suelto en griego) y *liberare* (suelto en latín) proceden de la misma raíz que *LU* (solución). Este hecho, unido a un análisis exhaustivo de las obras clásicas puede llevarnos a entender que, en su momento, se entendía que aquel que cumple (que soluciona) quedaba suelto de su obligación y, por lo tanto, era libre (p. 67).

Ahora bien ¿por qué aplicar semejante método de análisis? Pues este se muestra idóneo para entender la profundidad del Derecho. Nos permite huir de los debates sobre formalismos y atender al concepto y contenido que los clásicos tenían sobre el Derecho.

Gracias a este sistema, se puede hacer un repaso a la obra de Hesíodo, pues él mismo describió la estructura de justicia del Olimpo que había establecido Zeus. De estas obras, se puede ver como entre los dioses y los hombres se establece una particular relación de libertad basada en la concesión de dones. Los dioses conceden al hombre una serie de dones (en especial el de la Verdad) para ser libre, y este hombre devolverá los dones a los dioses como forma de agradecimiento. El cumplimiento, el otorgamiento de dones entre personas es, por naturaleza, recípro-

co, por lo que la libertad dimanante de los mismos es entendida en base a la relación con los otros. Desde un planteamiento entre personas, la libertad tiene una parte de sacrificio personal en cuanto doy algo a otro.

El cuarto capítulo, obra de **Juan Antonio Toro Peña**, está escrito bajo la rúbrica “Meditación sobre la idea de Europa como comunidad de derecho”.

La primera parte del capítulo consiste en una lección introductoria sobre el Derecho de la Unión Europea y la necesaria diferenciación de sus fuentes en las de Derecho Primario (los Tratados), Derecho secundario (Reglamentos, Directivas etc.), los acuerdos de Derecho Internacional suscritos por la UE y las fuentes del Derecho no escritas (Principios Generales del Derecho y Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea). Toda esta exposición viene acompañada de un breve desarrollo histórico de los Tratados y de los cambios que se fueron sucediendo en el seno de la Unión hasta nuestros días (p. 80).

En segundo lugar, este capítulo vuelve a hacer hincapié en la figura de Hesíodo y en la idea de que los dioses otorgaron a los hombres el don de la verdad para ser libres. A fin de no repetir lo anteriormente dicho, en este caso se nos habla de las nociones del *kósmos* y del *khaos* griegos. La primera noción haría referencia al orden que existe en el mundo, mientras que la segunda sería un concepto relacionado con el problema de lo indeterminado. De las relaciones entre *khaos* y *kósmos* y de su influencia sobre los hombres y los dio-

ses extrae también el profesor Sánchez de la Torre la visión de Hesíodo acerca de la justicia.

El quinto capítulo es obra de **Pedro Francisco Gago Guerrero** y lleva por título “Aproximación a las ideas de filosofía política en la filosofía del derecho de Ángel Sánchez de la Torre”. Llegamos aquí pues a unos de los confines del derecho, en tanto en cuanto se determinarán las fronteras entre la Filosofía Política y la Jusfilosofía.

El capítulo comienza partiendo desde la relación que debe haber entre justicia y política. A juicio de Sánchez de la Torre, la política debe estar sometida a la justicia porque la dignidad humana supone participar en el valor universal de la justicia (p. 105).

En segundo lugar, Sánchez de la Torre caracteriza al Estado y a la Política desde una visión restrictiva, pues entiende que las decisiones políticas consisten simple y llanamente en decidir en qué invertir los recursos de los que dispone el Estado. Desde una perspectiva pues eminentemente práctica, se nos plantea la necesidad de tener una idea clara y concreta que cuales son las instituciones del Estado y su funcionamiento, a fin de saber tomar las decisiones más sabias en cuanto a la gestión de los recursos que financian la actividad de dichas instituciones.

En tercer lugar, en cuanto a la relación que el Estado tiene sobre la sociedad, se hace pivotar sobre este punto la forma política del Estado. Esto significa que la forma y los fines en los cuales el Estado sanciona las malas conductas

de sus ciudadanos son de una importancia mayúscula para determinar el tipo del Estado. Así, un Estado democrático tiene un sistema normativo que va más allá de garantizar la seguridad de sus ciudadanos, sino que también crea las condiciones para que germine la libertad. Por el otro lado, una política de excesos estatales para garantizar los servicios públicos puede, a largo plazo, ahondar en un Estado tiránico (pues otorgar a alguien un derecho social implica despojar a otra persona de su derecho de propiedad). En base a la idea aristotélica de que un Estado democrático puede rápidamente convertirse en uno tiránico, Sánchez de la Torre busca encontrar la relación exacta y justa entre Estado y sociedad que permita la libertad de todos.

El sexto capítulo sale de la pluma de **Eugenio Rubio Linares** y lleva por título “El poder y sus montajes culturales. Diálogos con Ángel Sánchez de la Torre”. En este capítulo se sigue tratando la relación entre Ciencia Política y Derecho. Sin embargo, se añade una problemática entre los valores sociales y el Derecho que antes no se había tratado y que es de especial relevancia.

Sobre lo anteriormente dicho, el profesor Rubio señala la difícil conciliación que existe entre el positivismo excluyente y los valores del Derecho propugnados por el profesor Sánchez de la Torre, los cuales extrae de la Grecia Clásica. Términos como la verdad, la convivencia y la salvación casan de forma difícil con un sistema eminentemente positivista. Sin embargo,

el positivismo flaquea al no ser capaz de entender que existe una voluntad social que puede ir más allá de la voluntad del legislador. Así, según la psicología moderna, aquellos actos que el individuo restringe en su actuación, los realiza cuando la comunidad entera los realiza a su vez (p. 164). El ejemplo más claro es matar, pues una persona no suele asesinar a nadie, pero si dos sociedades están en guerra, esa persona sí puede matar bajo la cobertura de la misma comunidad que anteriormente le habría encarcelado por hacerlo.

De esta afirmación se deriva posteriormente toda una controversia, pues si la sociedad vive más allá de ciertos «montajes culturales» creados por el poder ¿podrían los Principios Generales del Derecho ser catalogados como tales montajes? ¿Son verdaderamente principios derivados de la interacción social o son simples pautas racionalistas integradas en un código? ¿Cuál es su validez como tales fuentes del derecho? Estas son cuestiones arduas que, en última instancia, requieren casi de una justificación racional del Derecho mismo.

El séptimo capítulo, obra de **María Isabel Lorca Martín de Villodres** abre un nuevo espacio al tratar sobre los “Derechos humanos y deberes fundamentales en torno al pensamiento de Ángel Sánchez de la Torre”.

Este capítulo comienza con una explicación sobre el concepto y la función de los Derechos Humanos. La visión de Sánchez de la Torre en este campo se puede ver en el discurso que Gustavo Radbruch proclamó ante la

reinauguración de la Facultad de Derecho de la Universidad de Heidelberg. Según este último, es necesario acudir a un orden supralegal como orden legitimador de las leyes positivas. A fin de evitar la tiranía, añade Sánchez de la Torre, el poder público debe respetar siempre los límites marcados por la ley. Un sistema jurídico será justo si reconoce los Derechos Humanos, de lo contrario será un sistema jurídico injusto.

Con esta última afirmación vemos como Sánchez de la Torre se aleja del positivismo jurídico, pues no es la Ley la que fundamenta la existencia de Derechos Humanos a través de su reconocimiento, sino que es totalmente lo contrario. La ley tiene un mero carácter instrumental de defensa de los Derechos Humanos que están por encima de ella. Por lo tanto, vemos como se está ante posturas más iusnaturalistas.

Esta postura queda aún más clara cuando, tratando acerca de la fundamentación de los Derechos Humanos, se afirma que “concluiremos que es la fundamentación iusnaturalista la que proporciona una explicación más coherente en torno al origen último de los Derechos humanos, porque proporciona una explicación radical, es decir, desde la raíz de dichos derechos” (p. 206). Sin embargo, Sánchez de la Torre aboga por un “retorno a la racionalidad práctica”, en donde se aleja del iusnaturalismo más rígido, para plantear la idea del Derecho Natural como búsqueda de la justicia en cada situación concreta.

El octavo capítulo corre a cargo de **Cristina Fuertes-Planas Aleix**, y lleva por título “Sociología de los Derechos humanos”. En este capítulo se hará una aproximación a la figura del Sánchez de la Torre como sociólogo del Derecho.

Comenzando con una exposición de la problemática del traslado del método de las ciencias naturales a las ciencias sociales, Sánchez de la Torre considera que un estudio sociológico de los derechos humanos nos llevaría necesariamente a una sociología funcionalista. Esto es “a un análisis de como los elementos sociales en lo que consisten se condicionan entre sí” (p. 256). Los Derechos humanos, como libertad individual, requieren de un análisis más profundo para conocer sus implicaciones en el ámbito de la libertad social.

En segundo lugar, se trata el elemento de la estructura axiológica del Derecho. En este caso, Sánchez de la Torre aboga por una postura sintética entre el empirismo y el apriorismo, pues afirma que el valor no es la experiencia, pero que se da en la experiencia. Para poder estudiar los valores jurídicos, pues, se deben dar tres pasos que se concretan en un postulado metodológico, un postulado semántico y un postulado sintáctico. Con lo primero afirmamos que el valor solo puede conocerse racionalmente, con lo segundo afirmamos que el valor significa una cualidad de la realidad y, con lo tercero, podremos alcanzar con nuestra experiencia el valor jurídico mediante las conductas recíprocas de los sujetos sociales.

El penúltimo capítulo es obra del profesor **Joaquín Almoguera Carreres**, y lleva por título “Crisis y recreación del Derecho: Ángel Sánchez de la Torre”. En este capítulo, el profesor Almoguera tratará tres crisis distintas.

La primera crisis es la de la fractura del ordenamiento jurídico, causada según Sánchez de la Torre por los cambios demográficos (irrupción de las masas) y la determinación de las condiciones de existencia (formas de distribución de la riqueza).

La segunda crisis que se nos muestra es la de la incoherencia del sistema jurídico. Esta crisis viene causada por la enorme complejidad de la realidad social, lo cual lleva a una gran proliferación legislativa, contradicciones axiológicas, derechos enfrentados e incoherencias institucionales. Esta crisis tiene una consecuencia clara y grave, y esa es la inseguridad jurídica (por la enorme dispersión normativa) y la inseguridad de los derechos (que pueden ser despojados en pro de otros derechos). Frente a esta segunda crisis, Sánchez de la Torre propondrá como tareas fundamentales “el diagnóstico, la terapia y los medios de curación” (p. 295).

La tercera crisis se plasmaría en la desorientación de la Teoría jurídica. En este punto es donde el profesor Almoguera pone de manifiesto que Sánchez de la Torre es un ya declarado iusnaturalista que se acerca al Derecho como realidad permanente (no como realidad reglada), intentando mantener el foco de la investigación sobre este punto para evitar la pérdida del

objeto de la iusfilosofía y la consecuente crisis de la misma.

Cierra esta obra el propio profesor Ángel Sánchez de la Torre bajo el título de “A modo de epílogo, los confines del derecho: desde el despertar de la conciencia”. Finaliza así este trayecto en donde, aparte de agradecer al resto de autores su aportación a la presente obra, el profesor decide hacer un pequeño de “examen de conciencia” académico, pues al haberse reestudiado obras suyas de hace ya más de 50 años, está en condiciones de volver sobre ellas y compartir una serie de reflexiones desde la nueva perspectiva que le otorga la experiencia. Aparte de esto, bajo la rúbrica de “mi punto de vista preferido en la noción de Derecho” el profesor Sánchez de la Torre nos señala la particular importancia

que tiene para él la conexión teórica entre *libertas-suitas-designatio* (p. 331). En este caso, la *suitas* opera como elemento de engarce, pues en ella hay un doble rostro hacia la *libertas* (razón de la apropiabilidad de unos medios para conseguir unos fines), y hacia la *designatio* que indica como los bienes apropiados deben ser regulados. De este trinomio, podremos tomar una noción del Derecho que nos permita separar adecuadamente la propiedad individual (*res privata*) con la propiedad pública (*res pública*), determinando a su vez los distintos tipos de apropiación y de exclusión del uso de dicho bien frente a terceros.

*Alberto de Unzuurrungaza Rubio*  
Alumno colaborador  
del Área de Filosofía del Derecho